



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3406.

## Artículo de oficio.

(Número 479.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Parte de Andraitx recibido esta mañana.

Estadística diaria de los enfermos y fallecidos y de las clases de enfermedades reinantes en este distrito municipal.

Clasificación de las enfermedades.	Acometidos en el día de la fecha.		Existencia del anterior.		TOTALES.		CURADOS.		MUERTOS.		QUEDAN existentes.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
Cólera-morbo . . . . .	»	»	»	3	»	3	»	1	»	1	»	1
Calenturas intermitentes. . . . .	»	»	4	4	4	4	»	»	»	»	4	4
Id. catarrales . . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Gástricas. . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Id. verminosas. . . . .	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	1	1
Cólico nervioso . . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Irritación gástrica. . . . .	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Bronquitis crónica. . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Tisis. . . . .	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Gastritis. . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Hipertrofia del corazón. . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Gastralgia. . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Totales . . . . .	»	1	7	14	7	13	»	1	»	1	7	13

Observaciones.—La atacada de verminosa es una niña de cerca 2 años de edad, la curada es una mujer de 48 y la fallecida una soltera de 24.  
 Andraitx 26 de setiembre á las siete de la noche de 1854.—Bernardo Alemañy.  
 Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento del público.—Palma 27 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 480.)

*Personal.*— Por real orden de 17 de agosto próximo pasado se dignó S. M. nombrar secretario del gobierno de esta provincia á D. Eduardo Infante, que se halla ya desempeñando su destino.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de las autoridades, corporaciones, ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Palma 20 de setiembre de 1854.  
—José Miguel Trias.

(Número 481.)

*Industria.—Circular.*— Para dar cumplimiento á una real orden remitida por el ministerio de Fomento con el laudable objeto de que figuren en la gran exposicion de Paris que deberá tener lugar el año próximo, todos aquellos objetos que mas dignos sean de llamar la atencion, la Comision provincial encargada de promover la concurrencia á la mencionada exposicion ha acordado dictar á los alcaldes de esta provincia las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Recogerán y remitirán al gobierno civil de esta provincia, en el término de ocho dias, muestras de las diferentes especies ó variedades de mármoles, serpentinas, jaspes y alabastros que se encuentren en sus respectivos distritos.

2.<sup>a</sup> Dichas muestras deberán ser del tamaño de un palmo y algo mas cúbico, ó sea en todas sus dimensiones, sin que por esto se entienda que han de tener una forma regular.

3.<sup>a</sup> Se acompañará á cada muestra una nota expresiva del punto de su procedencia y de la situacion del criadero ó cantera, indicando si se halla ó no en explotacion ó laboreo.

4.<sup>a</sup> Remitirán tambien muestras de carbon mineral, de mineral de hierro, plomo, cobre y demas que se hayan descubierto el distrito. Estas muestras deberán tener el mismo tamaño que las anteriores, y venir acompañadas de iguales noticias.

5.<sup>a</sup> Igualmente remitirán muestras de cualquiera arcillas refractarias ar-

cillas de loza fina y de porcelana; cal hidráulica y tierras ó gredas colorantes, tales como ocre, almazarron ó almagro, etc. etc. Estas muestras se colocarán en cajones ligeros de madera cepillada, sin pintar, de un palmo largo cúbico ó en todas sus fases.

6.<sup>a</sup> Se acompañará tambien una cuenta documentada de todos los gastos que exija la recoleccion de dichas muestras y su remesa para que su importe sea abonado á los ayuntamientos, segun autorizacion que para ello me concede la mencionada real orden. La Comision confia en el celo y actividad de los alcaldes el cumplimiento de las anteriores disposiciones. Palma 20 de setiembre de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—El secretario, Carlos de Rojas.

(Número 482.)

*Seccion de Hacienda.*— Por real orden de 6 del corriente mes ha sido nombrado D. Francisco de La-Peña administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en cuyo destino ha principiado á funcionar en propiedad en el dia de hoy. Lo que participo por medio de esta circular á los alcaldes, ayuntamientos y funcionarios de las diversas dependencias civiles de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 22 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 483.)

Elecciones de diputados á Córtes.— En la *Gaceta de Madrid* número 615, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion con fecha 6 de este mes cuyo contenido es el siguiente:

Subsecretaría.— Negociado 3.<sup>o</sup>— Convocadas las Córtes del reino con el carácter de constituyentes por el real decreto de 11 de agosto próximo pasado, y debiendo componerse estas de una sola cámara, han ocurrido algunas dudas acerca de la aptitud legal en que quedaban



(Número 485.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS  
BALEARES.

Número 3.º

ESTADO demostrativo de las cantidades recaudadas por productos de la mitad de las cuotas de contribuciones directas de este año, mandadas exigir por la Exma. Diputación provincial con el objeto de reunir fondos para atender á los gastos de calamidades públicas, formado en vista de los avisos remitidos por los ayuntamientos á tenor de lo prevenido en la disposición 5.ª de la circular inserta en el Boletín oficial núm 3389 hasta hoy día de la fecha; quedando comprendidas en el presente estado las sumas que figuraron en los señalados con los números 1.º y 2.º

PUEBLOS.	Día á que alcanza la recaudacion.	Rs. vn. ms.
Palma . . . .	Hasta el 20 de setbre.	135032 11
Alaró . . . .	Id. al 20 de id. ....	4393
Algaida . . . .	Id. al 19 de id. ....	5452
Artá . . . . .	Id. al 17 de id. ....	6026
Binisalem . .	Id. al 15 de id. ....	958
Buñola . . . .	Id. al 18 de id. ....	24284
Calviá . . . .	Id. al 18 de id. ....	4847
Campañet . . .	Id. al 19 de id. ....	2907
Deyá . . . . .	Id. al 19 de id. ....	4973
Establiments .	Id. al 18 de id. ....	4489
San Juan . . .	Id. al 19 de id. ....	408
Llubí . . . . .	Id. al 14 de id. ....	794
Llullmayor . .	Id. al 19 de id. ....	3406
Manacor . . . .	Id. al 16 de id. ....	43584
Sta. Margarita	Id. al 18 de id. ....	4249
Santa María . .	Id. al 19 de id. ....	3887
Marratxi . . .	Id. al 20 de id. ....	2495
Montuiri . . .	Id. al 15 de id. ....	485
Pollensa . . . .	Id. al 17 de id. ....	909
Porreras . . . .	Id. al 18 de id. ....	917
La-Puebla . . .	Id. al 20 de id. ....	4489
Santañy . . . .	Id. al 20 de id. ....	6919
Selva . . . . .	Id. al 20 de id. ....	8017
Sóller . . . . .	Id. al 17 de id. ....	3319
Son Servera . .	Id. al 18 de id. ....	40896
Valldemosa . .	Id. al 19 de id. ....	40472
<i>Suma total</i> . . . . .		258674 11

Los datos en que se funda el resultado que arroja el presente estado se pondrán de manifiesto en la secretaría de la Exma. Diputación provincial á cualquiera interesado que desee consultarlos. Palma 23 de setiembre de 1854. —El diputado provincial interventor de dichos fondos—Miguel Estade y Sabater.

(Número 486.)

## JUZGADO MITITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Matías Sitjas y Garcías hijo de Juan y á Ramon Torregrosa y Manoquir, hijo de Ambrosio, para

para ser diputados los que eran senadores en aquella fecha. En vista de ellas, S. M. se ha servido declarar que todos los que eran senadores el día en que se publicó el real decreto de convocatoria de Cortes, están en aptitud de ser elegidos diputados de la propia manera que los demas españoles.—De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 22 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.*

(Número 484.)

*Seccion de Hacienda.*—Hallándose dispuestos para embarcarse con destino á la isla de Puerto Rico catorce individuos de la clase de tropa, he dispuesto que se anuncie por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta capital, para que los dueños ó consignatarios de buques que quieran presentar proposiciones para el trasporte de dichos individuos puedan hacerlo en la secretaría de este gobierno hasta las doce del día 30 de este mes, en cuya hora se abrirán los pliegos que las contengan. A las proposiciones ha de acompañar precisamente certificado del señor comandante militar de marina por la cual acredite que el buque está apto y listo para emprender el viage, con espresion indispensable de que el local destinado para la mencionada tropa es cómodo y suficiente para alojarla en la forma prevenida.

No se admitirá proposicion que exija mayor precio que el de veinte y ocho pesos fuertes por el pasage de cada uno de los mencionados catorce individuos; y las condiciones bajo las cuales se verificará la contrata, estarán de manifiesto en la secretaría de este gobierno para todos los interesados que deseen enterarse de ellas. Palma 25 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

que dentro el término de diez días se presenten ante este juzgado de marina á fin de recibirles la confesion con cargos, mandada á consecuencia de la causa que se está siguiendo por ante dicho juzgado sobre hurto de sesenta napoleones y tres pañuelos de seda de abordo del laud de esta matrícula nombrado San Pedro, bajo apercibimiento de que en su defecto se proseguirá la causa segun su estado y les parará el perjuicio á que haya lugar por la no recepcion de sus respectivas confesiones. Dado en Palma de Mallorca á 25 de setiembre de 1854.—Tomás Cerviño.—Pedro José Bonet, notario.



(Número 487.)

## INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de diciembre próximo á fin de noviembre de 1858, con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 17 y 26 de agosto último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1830, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Estremadura, Burgos, Mallorca y Canarias, el de las provincias y plazas de Córdoba, Ceuta y Campo de Gibraltar; y desde 1.º de enero siguiente el de las de Sevilla, San Fernando, Cádiz y Huelva en el distrito de Andalucía; el de las de Valencia, Alicante y Castellon desde 1.º de diciembre, y desde mayo de 1855 el de la de Murcia en el distrito de Valencia; el de las de Granada, Almeria y Jaen desde 1.º de diciembre, y el de Málaga desde 1.º de enero siguiente en el distrito de Granada; y finalmente, el de las plazas de Melilla, Peñon y Alucemas en los presidios menores de Africa desde el referido 1.º de enero próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 2 de octubre, y en dos diferentes actos, las de los distritos de Castilla la Nueva y Canarias; á la misma hora del 3 para las de Cataluña y Mallorca; en la del 4 para las de los distritos de Galicia y Aragon; en la del 5 para las de los distritos de Castilla la Vieja y Burgos, en la del 6 para el distrito de Estremadura y provincias designadas del de Andalucía; en la del 7 para la totalidad de las de Valencia y las de Granada, y por último el 9 para la de los presidios menores, con arreglo al pliego general de condiciones inserto en la *Gaceta* de Madrid del 30 de agosto último número 606, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y con sujecion á lo prescrito en el real decreto de 27

de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.º, y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la intendencia general, se verificará nueva licitacion en la corte en los mismos estrados de la referida intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á ballarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 7 de setiembre de 1854.—Antonio Bernabeu.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.